



DICTAMEN No.02

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO UBICADO AL SURESTE DE
SAN PABLO CHIMALPA, REFERENCIA 1ERA TORRE EN EL POBLADO DE
SAN PABLO CHIMALPA, DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS.**

Mediante oficios No. **DGRNyAP/SPMA/179/09/2007** y **DGRNyAP/SPMA/180/09/2007**, con fecha 8 de Agosto y 17 de Septiembre de 2007 respectivamente, la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicitó a esta Subprocuraduría la realización de dictámenes técnicos ambientales en relación a un predio ubicado al sureste de San Pablo Chimalpa, referencia 1era torre en el poblado de San Pablo Chimalpa, de la misma demarcación, por posibles afectaciones y daños causados al suelo de conservación, solicitando lo siguiente:

- ✓ Daños ambientales
- ✓ Medidas de mitigación
- ✓ Cuantificación de daños
- ✓ La relación de causalidad entre las infracciones a la Legislación Ambiental y los daños ambientales.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal los CC. Rogelio Ayala Rodríguez y Fabiola Ortiz Ramírez, el día 9 de Noviembre de 2007, realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- En el domicilio antes mencionado se observó una pendiente en donde existe remoción de tierra para realizar dos terracedos de 8 X 20 y de 6 X 5 metros aproximadamente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Terraceo	Altura (m)	Ancho (m)	Largo (m)
1	2	8	20
2	5	5	6

- La remoción de la tierra en la pendiente generó dos taludes que ponen en riesgo una vivienda que se encuentra ubicada en el lindero del talud más alto.



- La vegetación circundante a los terracedos se compone principalmente de pastizales e individuos arbóreos de la especie *Buddleia cordata* (tepozán) *Arbutus jalapensis* (madroño) y *Quercus rugosa* (encinos),
- Existe un deslave a causa de la tierra removida mismo que se encuentra afectando parte de la base del tallo y la corona de raíz de los cuatro tepozanes (*Buddleia cordata*).
- El árbol de la especie madroño (*Arbutus jalapensis*) de 10 cm. de diámetro y 1.8 metros de altura aproximadamente, presenta un desmoche sin rebrotes.
- Se observó un tocón de aproximadamente 20 cm. de diámetro de la especie *Quercus rugosa* (encino).

Árboles afectados

No.	Nombre común	Cantidad	Nombre científico	Vida aproximada
1	Encino	1	<i>Quercus rugosa</i>	100 a 200 años
2	Madroño	1	<i>Arbutus jalapensis</i>	100 a 200 años
3	Tepozán	4	<i>Buddleia cordata</i>	50 a 100 años

Fuente: Guía de Árboles y Arbustos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Secretaría de Medio Ambiente, Universidad Autónoma Metropolitana y REMUCEAC. 2003

- Apilamiento de madera en rollo de aproximadamente 1.4 m³ de la especie *Quercus rugosa* (encino).

Se obtuvieron las siguientes coordenadas a campo abierto del predio en referencia donde se encuentra el inmueble:

No	X	Y
1	465879	2139135
2	465866	2139138
3	465855	2139122
4	465860	2139120
5	465871	2139130
6	465877	2139130

Referencia: Datum NAD27-Zona 14, coordenadas en UTM, con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), marca Magellan con sistema de corrección de posición WASS-EGNOS, con margen de error en la geoposición de 5 a 10 m aproximadamente.



Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente (Ver Anexo II).

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** por daños causado al suelo de conservación en el predio ubicado al sureste de San Pablo Chimalpa, referencia 1era torre en el poblado de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal¹, es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema en comentario dando como resultado que la afectación al **suelo de conservación** está dentro de la zona de uso **Agroforestal**, tal como se muestra en el mapa (Anexo I).

Suelo de Conservación

"En el suelo de conservación se mantienen los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, y se generan bienes y servicios ambientales que son indispensables para la población y para la sobrevivencia de la ciudad"²

Agroforestal (AF)

"Zonas preferentemente forestales, de transición entre bosque y terrenos agropecuarios. En esta zona se fomenta el uso múltiple de suelo, a través de actividades agrícolas, silvicultoras, frutícolas, de pastoreo y agrosilvipastoriles.

¹ Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), Versión Abreviada para Divulgación, Agosto 2000.

² Ibidem pag 23



Los daños ocasionados al medio ambiente son:

- Fragmentación y compactación del suelo por dos terraceos.
- La tala del individuo arbóreo de la especie *Quercus rugosa* (encino) ocasiona la disminución de algunos servicios ambientales a la ciudad tales como: Producción de oxígeno (O₂), barreras contra la velocidad del viento, protección contra la erosión del suelo, producción de hojarasca misma que proporciona una fuente de materia orgánica, recarga de los mantos acuíferos y hábitats para un adecuado desarrollo hacia la flora y fauna de la zona.
- El desmoche del árbol de la especie *Arbutus jalapensis* (madroño) ocasionará debilidad en el individuo arbóreo, vulnerabilidad a infecciones de insectos y al ataque de enfermedades por hongos y bacterias; y reducción de vida.
- Los árboles en los que se llevó a cabo la tala y el desmoche (solo en caso de que muera), deberán ser restituidos de acuerdo a lo que marca la Norma NADF-001-RNAT-2006³.

Para el árbol de la especie *Quercus rugosa* (encino) que fue talado, deberá ser restituido de la siguiente forma:

TABLA DE VALORIZACIÓN

No.	FACTORES	PUNTAJE	
1	Altura del árbol (m)	Mediano de 5 a 10	2
2	Diámetro del tronco DAP (cm.)	De 15.1 a 20	2
3	Estructura	Irrecuperable	2
4	Estado general del árbol y servicios ambientales	Desahuciado	1
5	Expectativa de vida útil	Más de 100 años	4
6	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (Ha) o longitud (100m)	De 2 a 19 m	3
7	Monumento urbanístico y valoración social	Valoración social	2
		Total	16

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.

³

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.

4



RESTITUCIÓN FÍSICA

Puntaje de valoración obtenido por cada árbol	Obra pública	Obra privada	Mantenimiento por afectación severa a la infraestructura ó equipamiento urbano
Número de árboles a restituir			
de 13 a 18 puntos		6	

RESTITUCIÓN ECONÓMICA

Cantidad de árboles	Puntaje de valoración	Suministros de planta (Días de salarios mínimos)	Plantación (Días de salario mínimo)	Mantenimiento por un año (Días de salario mínimo)	Total a restituir (en días de salarios mínimos)
1	de 13 a 18 puntos	35	24	21	80

Total de salarios mínimos en pesos \$ 4,207.00 (Cuatro mil doscientos siete pesos M.N.).

Tomando en cuenta que el salario mínimo vigente establecido para el D.F. es de \$ 52.59.00 (Cincuenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos M.N.) Vigentes a partir del 1 de enero de 2008, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su página de internet.

Asimismo y en congruencia con lo estipulado NADF-001-RNAT-2006⁴ la definición de las las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación y deberán tener las siguientes características:

ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m ³)
2.5	0.06	ENTRE 1.0 Y 2.5

Para el árbol de la especie *Arbutus jalapensis* (madroño) que fue desmochado, solo en caso de que muera, deberá ser restituido de la siguiente forma:

TABLA DE VALORIZACIÓN

No.	FACTORES	PUNTAJE	
1	Altura del árbol (m)	Hasta 5 m	1
2	Diámetro del tronco DAP (cm.)	De 5 a 15	1
3	Estructura	Susceptible a mejora	2
4	Estado general del árbol y servicios ambientales	En Declive	2
5	Expectativa de vida útil	Mas de 100 años	4
6	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (Ha) o longitud (100m)	De 2 a 19 m	3
7	Monumento urbanístico y valoración social	Valoración social	2
Total			16

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006

⁴ Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006



RESTITUCIÓN FÍSICA

Puntaje de valoración obtenido por cada árbol	Obra pública	Obra privada	Mantenimiento por afectación severa a la infraestructura ó equipamiento urbano
Número de árboles a restituir			
de 13 a 18 puntos		6	

RESTITUCIÓN ECONÓMICA

Cantidad de árboles	Puntaje de valoración	Suministros de planta (Días de salarios mínimos)	Plantación (Días de salario mínimo)	Mantenimiento por un año (Días de salario mínimo)	Total a restituir (en días de salarios mínimos)
1	de 13 a 18 puntos	35	24	21	80

Total de salarios mínimos en pesos \$ 4 207.00 (Cuatro mil dósientos siete pesos M.N.).

Tomando en cuenta que el salario mínimo vigente establecido para el D.F. es de \$ 52.59 00 (Cincuenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos M.N.) Vigentes a partir del 1 de enero de 2008, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su página de Internet.

Asimismo y en congruencia con lo estipulado NADF-001-RNAT-2006 la definición de las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación y deberán tener las siguientes características:

ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m ³)
2.5	0.06	ENTRE 1.0 Y 2.5

- La afectación a cuatro árboles de la especie *Buddleia cordata* (tepozán), en los que la tierra deslavada cubre parte de la corona de raíz y del tronco, con posibilidad de causar humedad excesiva en la base del tronco lo que ocasiona: debilidad, vulnerabilidad a infecciones por insectos y el ataque de enfermedades por hongos y bacterias, pudrición y debilitamiento de la base del tallo y reducción vida.

Conclusiones

- Los terraceos con fines de uso habitacional están prohibidos en la zonificación Agroforestal (AF), toda vez que en el Sector Infraestructura y Servicios de los Lineamientos Generales para el Uso de Suelo y la Conservación de los Recursos Naturales del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito federal (PGOEDF) establece que toda construcción u obra pública o privada, que se pretenda desarrollar en el Suelo de Conservación, se extenderá exclusivamente como infraestructura de apoyo para la realización de las actividades permitidas por dicho



programa, además deberá cumplir con los permisos y autorizaciones en materia urbana y ambiental aplicables.

- El tocón de la especie *Quercus rugosa* (encino talado), deberá ser restituido de manera inmediata de forma física con 6 individuos arbóreos de la misma especie ó de forma económica con 80 días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, tal como lo indica la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006⁵, toda vez que se le causó la muerte.
- A pesar de que el desmoche que le fue practicado al árbol de la especie *Quercus rugosa* (encino) no le causó la muerte, si debilita la estructura del árbol volviéndolo vulnerable a plagas y enfermedades, además de reducirle el tiempo de vida, por lo que en caso de que muera, deberá ser restituido de forma física con 6 individuos arbóreos de la misma especie o de forma económica con 80 días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, tal como lo indica la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.
- Los cuatro árboles de la especie *Buddleia cordata* (tepozán), se encuentran vulnerables a plagas y enfermedades por el exceso de humedad y falta de ventilación en la base del tallo y coronas de raíz, debido a la tierra suelta que se encuentra depositada como consecuencia del terraceo. En el caso de que los árboles se encontraran plagados como consecuencia del exceso de humedad a causa de la tierra suelta, deberán ser aplicado el tratamiento fitosanitario correspondiente y solo en caso de que estos mueran, serán restituidos tal como lo indica la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Consideraciones a seguir.

Con base en lo señalado anteriormente y con el único objeto de mitigar los daños ambientales provocados por la afectación al suelo a causa del terraceo, se sugiere lo siguiente:

1. Remover la tierra que fue utilizada para el terraceo, con la finalidad de restablecer el estado natural del predio.
2. Realizar la reforestación preferentemente con árboles de la especie *Quercus rugosa* (encinos) y *Arbutus jalapensis* (madroño) o en su caso los que sean definidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación Cuajimalpa.

⁵ Ibidem pag. 4



3. Retirar la tierra que afecta parte de la base de los tallos y coronas de raíz de los árboles de la especie *Buddleia cordata* (tepozán) para evitar comprometer la vida de los individuos arbóreos.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 16 de enero de 2008

ATENTAMENTE

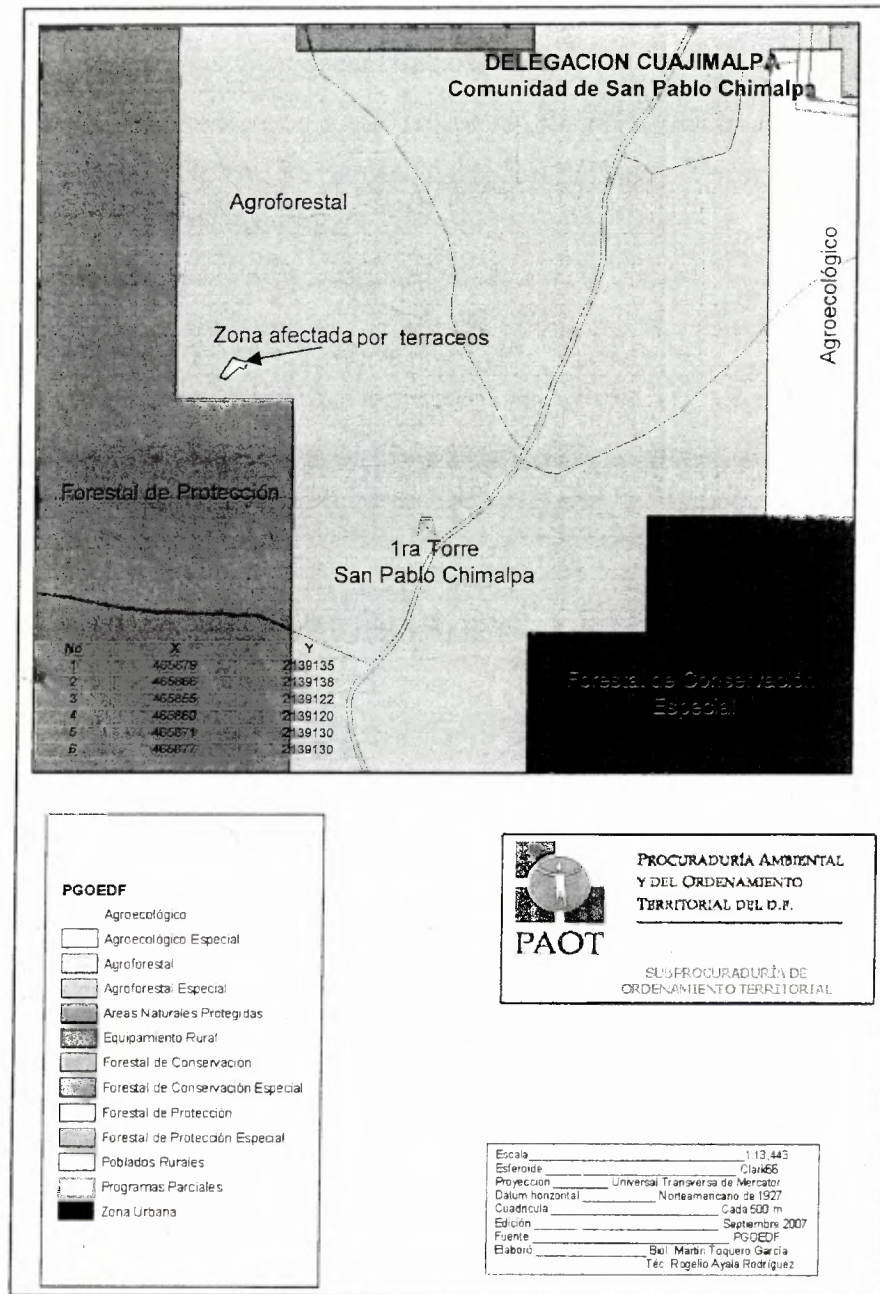
Biól. Martín Toquero García
CED. PROF. 4212663

Tec. Inf. Rogelio Ayala Rodríguez

P.T. Fabiola Ortiz Ramírez



ANEXO I.- Mapa de Zonificación de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) donde encuentra la Zona de afectación al suelo de conservación, ubicado al sureste de San Pablo Chimalpa, referencia 1era torre en el poblado de San Pablo Chimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos.



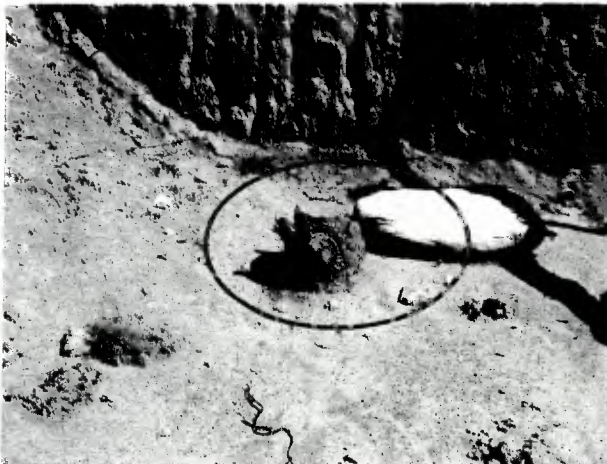
Anexo II Fotografías de la construcción



Fotografía 1.- Primer terraceo y talud



Fotografía 2.- Segundo terraceo y talud.



Fotografía 3.- Tocón de la especie *Quercus rugosa* (encino).



Fotografía 4.- Afectación de la base del tallo de cuatro árboles *Buddleia cordata* (tepozan)



Fotografía 5.- Desmoche practicado al individuo arbóreo de la especie *Arbutus jalapensis* (madroño) no presenta rebrotes.



Bibliografía.

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF),
Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000 pp. 80.

Guía de Árboles y Arbustos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México,
Secretaría de Medio Ambiente, Universidad Autónoma Metropolitana y
REMUCEAC. 2003.

Norma NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones que
deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen
podas, derribos, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.
Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de Septiembre del 2006.
Pág. 121 -153.